



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 273/2025

LEY DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE "INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON SU EQUIPAMIENTO INCORPORADO "NUESTRO POZO" – COMUNIDAD LAMPAYA SECTOR HUANACUNI

JUAN NAVIA LLANOS

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS

Toda la documentación adjunta a la nota CITE: G.A.M.V / O.E./ JNLL- N° 074 /2025 Villazón, 06 de mayo de 2025 referente a la SOLICITUD DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE **CONVENIO INTERGUBERNATIVO TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE "INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON SU EQUIPAMIENTO INCORPORADO "NUESTRO POZO" – COMUNIDAD LAMPAYA SECTOR HUANACUNI.**

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Convenio Intergubernativo, establece que: El mismo tiene por objeto establecer la Transferencia a Título gratuito la "Infraestructura de Captación de Aguas Subterráneas con su Equipamiento Incorporado" para la operación y mantenimiento del sistema de agua, ubicado en la Comunidad de Lampaya Sector Huanacuni, Jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, dentro la ejecución del programa Nacional de perforación de pozos de Agua Subterránea "Nuestro Pozo"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 20. Establece que toda persona tiene derecho de acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, portal y telecomunicaciones; constituyendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social, como bien se tiene señalado en el parágrafo III de la norma precedentemente descrita: el acceso al agua y alcantarillado constituye derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

El artículo 298 de la norma supra constitucional en su parágrafo II. 30 prevé como competencia exclusiva del nivel central del Estado, las Políticas de Servicios Básicos. De la misma forma, artículo 299, parágrafo II. 9 señala: que es competencia concurrente entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas, los Proyectos de Agua Potable y Tratamiento de Residuos Sólidos.

RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 373.

I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374.

I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 375.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

- I. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

Artículo 376. Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez, 19 de julio de 2010

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “ANDRÉS IBÁÑEZ” LEY N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 83, III. 1, a) Establece que las competencias del nivel central del Estado elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos y en el numeral 3, inciso b) de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos.

Artículo 33°.- (Condición de Autonomía) Todos los Municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previos. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34°.- (Gobierno Autónomo Municipal). - El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- **Un Concejo Municipal**, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por Concejales y Concejales electos y electas, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal y representantes de naciones y pueblos indígena originario Campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- **Un Órgano Ejecutivo**, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la Carta Orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Art. 26.- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- **Representar al Gobierno Autónomo Municipal.**
- 2.- Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
- 3.- Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.
- 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- 5.- Dictar Decretos Ediles.
- 6.- Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.
- 7.- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal (...)

25.- Suscribir convenios y contratos

26.- Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión (...).

LEY N° 492 de 25 de enero de 2014

Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).- Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4°.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente ley.

Artículo 5°.- (VIGENCIA). Establece. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs 1.000.000. -(Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos. IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 273/2025

LEY DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE "INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

CON SU EQUIPAMIENTO INCORPORADO "NUESTRO POZO" – COMUNIDAD LAMPAYA SECTOR HUANACUNI ARTÍCULO

PRIMERO. - Según la atribución establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 007, se aprueba la **LEY DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE "INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS "NUESTRO POZO" – COMUNIDAD LAMPAYA SECTOR HUANACUNI**

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente normativa, bajo su exclusiva responsabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Remítase la presente Ley Autonómica Municipal a la instancia que corresponda.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, ya sea de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los trámites de rigor.

ES DADO EN SESIÓN ORDINARIA N°28/2025 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTI CINCO AÑOS.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.

Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE del C.M.V.



Cjal. Yolanda Tania Churquina
SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los 06 días del mes de Mayo de 2025 años.

Fdo.



JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE MUNICIPAL

Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

